



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3388/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 6 de septiembre de 2023

VISTO: El Expediente n.º 1081/2023, caratulado: “AGUILAR MARIANO MIGUEL (20975097) S/ ROTURA DE VEHÍCULO”; y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1, obra reclamo presentado por el Señor Mariano Miguel AGUILAR, solicitando se le reconozca los gastos ocasionados por reparación de su vehículo Marca Fiat Palio, Modelo 2005, Dominio FDH 413, en virtud a que los daños fueron ocasionados por la ruptura de pavimento en calle Alberdi entre Avenida Parque y Buenos Aires, la cual estaba profunda y sin señalizar, lo que ocasionó un fuerte golpe en la parte de abajo del motor fisurando carter, ocasionando la pérdida total del aceite y otros daños.

Que en su interés el particular acompaña como prueba documental de ff. 3/18 Exposición Policial; copia de Documento Nacional de Identidad; copia de Cédula de Identificación de Vehículos; copia de Licencia Nacional de Conducir; copia de Certificado de Cobertura de Seguro, credencial y póliza emitidos por Federación Patronal Seguros S.A.; ticket con datos de cuenta bancaria; Presupuesto de fecha 27/02/2023 emitido por “Mecánica Antonio” del Señor Antonio Rafael RIOS, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 114.890,00); Presupuesto emitido por Taller Mecánico del Señor Santiago PRETTO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000,00); Presupuesto emitido por Santiago Repuestos, por la suma de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 80.450,00); y cuatro (4) imágenes en blanco y negro.

Que, a f. 19 interviene la Dirección Legal y Técnica y solicita se giren las actuaciones a la Dirección de Accesibilidad Vial a los fines de informar si tomó conocimiento del siniestro denunciado por el Señor Mariano Miguel AGUILAR, y previa inspección ocular del lugar en cuestión, informe su estado actual, si en el lugar existe alguna obra municipal o privada y cualquier otro dato de interés que pueda brindar.

Que, a f. 19 in fine la Dirección de Obras Públicas informa que la rotura de la calle existió por una obra de empresa privada la cual no pidió autorización para realizar la obra pública en la calle.

Que, a f. 20 la Dirección Legal y Técnica solicita que vuelvan las actuaciones a la Dirección de Obras Públicas a los fines que, de acuerdo a las imágenes y demás constancias agregadas en autos, pueda determinar de qué clase de obra se trata - eléctrica, tendido de gas, etc. - para poder individualizar que organismo intervino. Asimismo, si tiene conocimiento cual es la empresa privada que pudo haber trabajado en el lugar.

Que, a f. 20 in fine la Dirección de Obras Públicas informa que la obra en cuestión es de origen eléctrico por lo que se puede observar a simple vista.

Que, a f. 21 obra nota presentada por la Municipalidad de Gualaguaychú a la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Ltda. solicitando informe si dicho Organismo realizó o autorizó la obra en cuestión, en el lugar cuyos datos y descripción surgen del Expediente que se acompañó, a fin de solicitar de respuesta al reclamo, en virtud a que la Municipalidad de Gualaguaychú no intervino en la misma y menos aún autorizó su realización, ya que ningún pedido para ello ha recibido.

Que, a ff. 22/23 la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualaguaychú Ltda. informa que el pedido de suministro de energía eléctrica para alumbrado público y domiciliario fue avalado por el Ingeniero Alejandro E. PÉREZ.

Que, a f. 24 la Dirección Legal y Técnica solicita se giren las actuaciones a la Dirección de Tránsito a los fines que informe si tomó conocimiento e intervención en el siniestro denunciado en autos, y en su caso acompañe las actuaciones realizadas. Luego pase a la



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3388/2023

Dirección de Mantenimiento General a los fines que informe de acuerdo a las constancias de autos, si los daños alegados por el Señor AGUILAR, sufridos por su vehículo, pudieron haberse ocasionado conforme a lo relatado. Por último, pase al Área de Suministros a los fines que informe, previo pedido de cotizaciones a los proveedores del rubro, si los montos que surgen de los Presupuestos adjuntos a fs. 12/14 se ajustan a los valores de mercado.

Que, a f. 25 la Dirección de Tránsito informa que no se registran actuaciones administrativas realizadas por personal de dicha área sobre el hecho denunciado.

Que, a f. 27 la Dirección de Mantenimiento General informa que los daños supuestamente sufridos en su vehículo, pudieron haberse ocasionado como lo relata el Señor AGUILAR.

Que, a f. 29 el Área de Suministros informa que las cotizaciones y/o presupuestos adjuntos se condicen y ajustan a los valores de mercado.

Que, conforme las constancias de autos, el hecho relatado por el reclamante, los informes emitidos por la Dirección de Espacios Públicos y la Dirección de Mantenimiento General, el siniestro se encontraría acreditado, y puede haber ocurrido conforme el relato del particular reclamante, causando los daños en el vehículo por el mismo denunciado.

Que, en virtud de ello, en opinión de esta Asesoría, sin reconocer responsabilidad de la Municipalidad en el hecho y al solo fin de evitar un conflicto judicial, teniendo en cuenta que los daños causados en el automotor fueron producto del impacto con la ruptura del pavimento de la vía pública, sin perjuicio del informe de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Ltda., podría derivarse en la responsabilidad municipal en los términos del Artículo 1757º del Código Civil y Comercial de la Nación. Por ello se pone a consideración del Departamento Ejecutivo la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio o transaccional con el titular del vehículo Mariano Miguel AGUILAR en los términos del Artículo 1641º y siguientes del Código Civil y Comercial, mediante el cual, las partes, haciéndose concesiones recíprocas extingan obligaciones litigiosas o dudosas, contemplándose el monto a abonar al Señor AGUILAR en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 114.890,00) por todo concepto.

Que, a f. 32 obra Registro de Compromiso y Detalle de Saldos Presupuestarios n.º 13127, de fecha 31 de julio del año 2023, por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 114.890,00).

Que, en fecha 2 de agosto del año 2023, se suscribió Convenio de Pago entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Agustín Daniel SOSA y el Señor Mariano Miguel AGUILAR.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º PÁGUESE al Señor Mariano Miguel AGUILAR, CUIT/CUIL n.º 20-20975097-0, con domicilio en Barrio CGT - Departamento n.º F9 de esta ciudad, hasta la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 114.890,00), por los daños ocasionados en su vehículo Marca Fiat Palio, Modelo 2005, Dominio FDH 413, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 3388/2023

ARTÍCULO 2.º El pago ordenado en el artículo precedente deberá efectivizarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta bancaria informada por el Señor AGUILAR en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3.º Por Secretaría de Hacienda y Política Económica, dese cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4.º La erogación que demande el cumplimiento del presente será imputada a la Jurisdicción: 1110117000 - Secretaría del Hábitat - Dependencia: DESPUB - Dirección de Espacios Públicos - Unidad Ejecutora: 49 - Dirección de Espacios Públicos - Fuente de Financiamiento: 110 - Tesoro Municipal - Imputación Presupuestaria: 29.02.00 3.8.4.0 - Multas, recargos y gastos judiciales.

ARTÍCULO 5.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal